



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0283**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de _____ en la cual solicita:

“Quería ver cómo podría obtener la credencial de la empresa en la cual estoy trabajando como contador”.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de Constancias del Departamento de Documentos Mercantiles reguladas en este caso por los artículos 72 letra “d” de la Ley de Registro de Comercio, cuyos requisitos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5231>, así también a través del servicio Certificación literal del asiento de inscripción en el que se encuentre registrada la credencial de administración, cuyos requisitos se encuentran publicado en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5229> y
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7523>; de manera general en la página principal del Centro Nacional de Registros, se encuentren desglosados los servicios que brinda cada uno de estos Registros, así también en la página del Portal de Transparencia, siendo las direcciones electrónicas las siguientes: <https://www.cnr.gob.sv/guia-de-servicios/>
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a

más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

SE RESUELVE:

- i. Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de Constancias o Certificación literal, que emite el Departamento de Documentos Mercantiles, al que puede acceder previa solicitud y pago correspondiente, por lo que no es posible remitir de manera directa su petición a la oficina competente. La información también se encuentra disponible de manera gratuita a consultar en las máquinas que se encuentran a disposición de los ciudadanos en las áreas de atención al usuario del Registro de Comercio. Se le orienta que puede acceder a dicha información a través de los servicios citados o en los equipos informáticos que se encuentran disponibles para consulta de los ciudadanos, en las áreas de atención de la Dirección del Registro de Comercio, ubicadas en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador ó en las Oficinas departamentales de Santa Ana y San Miguel, con dirección la primera en 5ª Avenida Sur entre 27 y 33 Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana. y la segunda en 10 Av. Sur y 13 Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel.; así mismo puede solicitar los servicios en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm>; así también, para mayor información puede comunicarse al correo electrónico edwin.mira@cnr.gob.sv, o al teléfono 2593-5966, encargado de Centro de llamadas.
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del

Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

